

18196 RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9009632), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito del Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «PUBLISHER NAVALMORAL, SOCIEDAD LIMITADA»

Tabla salarial para el año 1995

Categorías	Salario mensual — Pesetas
Director comercial	89.140
Director gerente	89.140
Ejecutivo	72.426
Montador	66.855
Oficial administrativo	66.855
Auxiliar de Arte	64.069
Auxiliar administrativo	62.700
Oficial oficios varios	62.700
Técnico mayor de dieciocho años	62.700
Menores de dieciocho años	41.430

18197 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 1 de junio de 1995, por la que se dispone la publicación del texto de la modificación y revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 1 de junio de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la modificación y revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, número de código 9009682, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de junio de 1995;

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto omitido de la modificación y revisión salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1995.

Madrid, 6 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA ADICIONAL A LA DE ACUERDO DE FINALIZACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA PARA LOS AÑOS 1993, 1994 Y 1995

En Madrid a 24 de mayo de 1995, se reúnen los representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CGT, CSI-CSIF y UGT, con objeto de corregir diversos errores materiales detectados en el acta de acuerdo de finalización de la negociación colectiva para los años 1993, 1994 y 1995, suscrita el pasado 23 de marzo de 1995.

Con esta finalidad acuerdan y dejan constancia en esta acta de las siguientes correcciones:

1. Anexo V. Productividad para el personal auxiliar de grabación del Departamento de Informática Tributaria, correspondiente a los años 1993 y 1994. La tabla del apartado 3.2, en el que se recoge el baremo de pulsaciones y su valoración, queda redactada como sigue:

Baremo de pulsaciones media hora	Pesetas/pulsación
Hasta 7.500	0
7.501 a 8.000	0,38
8.001 a 8.500	0,71
8.501 a 9.000	1,01
9.001 a 9.500	1,22
9.501 a 10.000	1,37
10.001 a 10.500	1,52
10.501 a 11.000	1,68
11.001 a 11.500	1,85

2. Anexo II. Complementos salariales correspondientes al ejercicio 1995. En los apartados I.C), complemento de disponibilidad horaria, y I.D), complemento de especial disponibilidad, se hace una referencia errónea a los años 1993 y 1994. Estas referencias deben entenderse realizadas al ejercicio 1995, debiendo por ello modificarse el anexo II en los indicados términos.

3. Anexo V. Productividad para el personal auxiliar de grabación del Departamento de Informática Tributaria correspondiente a 1995. La tabla del apartado 3.2, en el que se recoge el baremo de pulsaciones y su valoración, queda redactada como sigue:

Baremo de pulsaciones media hora	Pesetas/pulsación
Hasta 7.500	0
7.501 a 8.000	0,39
8.001 a 8.500	0,74
8.501 a 9.000	1,04
9.001 a 9.500	1,27
9.501 a 10.000	1,41
10.001 a 10.500	1,57
10.501 a 11.000	1,74
11.001 a 11.500	1,92

Y en prueba de conformidad firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

18198 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 9 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia (extinguido).

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 9 de junio de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia (extinguido), número de código 9003602, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1995.

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se han observado errores de parte del mismo.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia (extinguido) publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1995.

Madrid, 6 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (EXTINGUIDO)

1.º En el anexo I, tabla salarial 1993-1994:

En el plus convenio de la categoría de Redactor, donde dice: «113.761», debe decir: «113.571».

Donde dice: «Jefe de Instalaciones Industriales», debe decir: «Jefe de Instalaciones Informáticas».

Donde dice: «Coordinador de personal de servicios generales», debe decir: «Coordinador de personal subalterno y de servicios generales».

En el plus convenio de la categoría de Coordinador de personal subalterno y de servicios generales, donde dice: «184.153», debe decir: «184.294».

En el total individual correspondiente a la categoría de Coordinador de personal subalterno y de servicios generales, donde dice: «1.747.859», debe decir: «1.447.859».

2.º En el anexo II, complementos no consolidables 1993-1994:

En el apartado correspondiente a domingos y festivos por jornada no figura la categoría de «Personal subalterno y de servicios generales».

En el apartado correspondiente a las pesetas debe figurar «7.345».

3.º En el anexo IV, tabla salarial 1995:

Donde dice: «Jefe de Instalaciones Industriales», debe decir: «Jefe de Instalaciones Informáticas».

En el plus convenio de la categoría de Jefe de turno, donde dice: «288.855», debe decir: «298.965».

Donde dice: «Coordinador de personal de servicios generales», debe decir: «Coordinador de personal subalterno y de servicios generales».

En el salario base de la categoría de Personal subalterno y de servicios generales, donde dice: «1.070.492», debe decir: «1.107.492».

lución los requisitos que, con carácter mínimo, deben incorporar dichos convenios de colaboración.

Primero.—Los convenios a suscribir entre el IMPI y las entidades financieras tienen por objeto establecer la forma y condiciones de los préstamos y operaciones de arrendamiento financiero, que sirvan de apoyo e incentivación al desarrollo y mejora de la gestión de las pequeñas y medianas empresas.

Para ello, las entidades financieras presentarán su oferta de acuerdo a las condiciones de la presente Resolución, y en base al formato normalizado que se acompaña como anexo.

Segundo.—El ámbito de colaboración entre el IMPI y las entidades financieras se centrará en los programas de apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas encuadrados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada en Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994.

Tercero.—Cada entidad financiera ofrecerá una línea de financiación inicial, revisable en función de la evolución de las operaciones formalizadas.

Cuarto.—Serán beneficiarias de los préstamos y operaciones de arrendamientos financieros considerados en cada convenio, las pequeñas y medianas empresas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 2, de la Orden de 8 de mayo de 1995 del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Quinto.—Las entidades financieras establecerán su oferta de acuerdo con la naturaleza de las operaciones previstas en el artículo 6, apartados 2.1, 2.2 y 2.4 de la Orden de 8 de mayo de 1995 del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» del 23). De modo particular se tendrán en cuenta los requisitos siguientes:

1.º Finalidad: Los préstamos y operaciones de arrendamiento financiero formalizados al amparo del convenio, sólo podrán destinarse a los fines previstos en la Orden de 8 de mayo de 1995 del Ministerio de Industria y Energía.

2.º Cuantía: La cuantía de los préstamos avalados para inversiones no podrá exceder del 70 por 100 de la inversión prevista y, en ningún caso, superar los 50.000.000 de pesetas.

Para los préstamos de reestructuración financiera, su cuantía podrá alcanzar el 100 por 100 del pasivo a reestructurar.

Para las operaciones de arrendamiento financiero, la cuantía máxima por operación y/o beneficiario objeto de subvención, sin incluir impuestos, será de 25.000.000 de pesetas.

3.º Tipo de interés: El tipo aplicable para los préstamos avalados podrá ser:

- Variable: Tipo de referencia MIBOR a un año. Base del año 365 días.
- Fijo: Según cotización quincenal comunicada por el ICO.

Para las operaciones de arrendamiento financiero, el tipo de interés será fijo para toda la vida de la operación, y estará referenciado al MIBOR a un año más un diferencial máximo de 1,75 puntos porcentuales.

4.º Comisiones: Se ofertará sobre las siguientes:

- Comisiones de apertura.
- Comisiones de cancelación.
- Comisiones de amortización anticipada.

5.º Plazo de amortización: El plazo de amortización de los préstamos avalados para inversiones, a elección del beneficiario, podrá ser de cinco años, el primero de los cuales podrá ser de carencia de amortización del principal, o de siete años, de los cuales los dos primeros podrán ser de carencia.

Para los préstamos de reestructuración financiera el plazo de amortización oscilará entre cuatro y siete años, a elección del beneficiario, sin período de carencia.

Para las operaciones de arrendamiento financiero el plazo de amortización será de dos a cuatro años.

La entidad financiera tendrá libertad para fijar el sistema de amortización de los préstamos (sistema francés o sistema lineal).

6.º Garantías: Las operaciones de préstamo a formalizar están condicionadas a la viabilidad económico-empresarial del proyecto. Una vez estimada ésta, la entidad financiera prestamista estimará suficiente, en la cuantía en que cubra el nominal e intereses del correspondiente préstamo, el aval de las siguientes entidades financieras:

- El Instituto de Crédito Oficial.
- Los bancos.
- Las cajas de ahorro y la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18199 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, por la que se establece concurrencia pública de ofertas para la suscripción de convenios de colaboración entre las entidades financieras y el IMPI para implantación de la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial.

El artículo 6 de la Orden de 8 de mayo de 1995, del Ministerio de Industria y Energía, establece las ayudas de apoyo a la financiación contempladas en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994.

Con el fin de facilitar que las entidades financieras que operan en el territorio nacional puedan acceder a la suscripción de los convenios de colaboración con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, y con objeto de poder formalizar las operaciones de préstamos y de arrendamiento financiero con las pequeñas y medianas empresas, recogidas en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, y, en aras de establecer la libre concurrencia de las mismas, se desarrollan en la presente Reso-